

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.15 de 2006.

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 modificado por el Decreto 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 29 del Decreto 409 de 2016, modificado por el Artículo 5° del Decreto 517 de 2017, estableció en cabeza del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, lo siguiente:

"(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive."

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar."

RESOLUCIÓN No. 0052 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.15 de 2006.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera del texto).

Que por medio del presente documento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el literal D del Artículo 44 de la Ley 446 de 1198, normas vigentes en el término de la suscripción, ejecución y liquidación del Comodato No. 15 de 2006, y en cumplimiento del numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se emite el presente acto administrativo en el que consta que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación perdió la competencia para liquidar el Contrato de Comodato No. 15 de 2006 y se ordena el saneamiento contable y presupuestal a que haya lugar respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Comodato No. 15 de 2006, con base en los siguientes hechos:

1. Que con el propósito de desarrollar las actividades misionales para las que fue creado, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., suscribió el Contrato de Comodato No.15 de 2006, con la Policía Metropolitana de Bogotá siendo el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. el COMODANTE.

2. Que el referido contrato, tuvo como objeto:

"Por el presente contrato EL COMODANTE entrega al comodatario y éste a su vez recibe para su uso los bienes cuya descripción, identificación, forma de adquisición y valor se relacionan en la entrada y salida del almacén del FONDO, cuyo contenidos se entienden incorporados a este contrato, como se detalla a continuación."

Cantidad	Nombre	Forma de adquisición	Valor Unidad.	Valor total
1	Bloqueador de radio frecuencia móvil transportable modelo Gladiator plus, identificado con No. de serie S/N 2005-04-0001, 20-2500 MHZ. En bandas separables, con refuerzo de potencia, VHF (136 – 174 MHZ y 420 – 470 MHZ) con 8 amplificadores y 8 antenas dedicadas para tal fin.	Mediante contrato No. 1872 de 2004. - Entrada de Almacén No.5242 del 10/05/2010	\$ 553.320.000	\$553.320.000

3. Que conforme lo estipulado en la cláusula segunda el valor del contrato para efectos fiscales se determinó en QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$553.320.000) correspondiente al valor de los bienes entregados al comodatario.

4. Que conforme la cláusula quinta del contrato el plazo se estipuló en cinco (5) años, contados a partir de la entrega de los bienes objeto del comodato, la cual se realizó mediante el acta de salida de almacén No.6075 del 10 de mayo de 2005, por lo que el contrato se ejecutó hasta el día 09 de mayo de 2010.

RESOLUCIÓN No. 0 052 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.15 de 2006.

Término de ejecución del Contrato de Comodato No.15 de 2006				
Concepto	Inicio	Final	Plazo años	Plazo meses
Comodato	10-05-2005	09-05-2010	5	0

5. Que el 24 de junio de 2011 las partes del contrato suscribieron el Otrosí No.1 pretendiendo realizar una prórroga del contrato por 5 años más, sin embargo, conforme lo dispuesto en la cláusula quinta que especificó "el termino del presente contrato es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes al COMODATARIO de conformidad con las fechas que presenta la salida del almacén del COMODANTE, mayo 10 de 2005", es decir que el contrato inició desde el 10 de mayo de 2005 y su plazo venció el 09 de mayo de 2010. En esa línea, el Otrosí No.1 se firmó un año después del vencimiento del plazo, por lo que este documento carece de validez, dado que al momento de su firma el comodato ya no se encontraba en ejecución.

6. Que mediante Acta entrega No.9476 del 18 de mayo de 2016, La MEBOG reintegró el bien objeto del contrato

7. Que en el expediente del Comodato No.15 de 2006 y en el aplicativo de contratos reposan las siguientes designaciones de supervisor:

Supervisor del Convenio	Periodo
LUIS ENRIQUE BERMUDEZ LOAIZA	22/04/2015
ANA MARIA GIRALDO MUÑOZ	24/01/2014
CARLOS FERNANDO MOYA BENAVIDES	Del 11/09/2013 al 23/01/2014
ANDRES FELIPE PEDRAZA GALINDO	Del 06/05/2013 al 10/09/2013
ANDRES FELIPE PEDRAZA GALINDO	Del 26/04/2013 al 05/05/2013
DIANA PATRICIA ROA RAMIREZ	Del 11/04/2012 al 16/07/2012
ALEXANDER CHARRY LASSO	Del 19/01/2012 al 10/04/2012
ADRIANA VICTORIA ARIZA OVALLE	Del 17/06/2011 al 18/01/2012
AUGUSTO HERNANDO CIFUENTES PORRAS	Del 01/08/2010 al 18/01/2012
MARIO ALEXANDER ORTIZ SALGADO	Del 22/02/2010 al 18/01/2012
AUGUSTO HERNANDO CIFUENTES PORRAS	Del 20/10/2009 al 19/02/2010
SAUL PEÑA HERNANDEZ	Del 21/04/2009 al 19/10/2009
HERNAN RENE OSPINA COGUA	Del 27/06/2006 al 28/02/2009

8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el periodo en el que se podía realizar la liquidación bilateral del Contrato de Comodato No.15 de 2006, era dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. Una vez vencido el término anterior, conforme lo dispuso el literal D del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998, la Entidad disponía del plazo de dos (2) meses para liquidar de manera unilateral y en su defecto, las partes estaban facultadas para acudir a la jurisdicción a fin de obtener la liquidación en sede judicial, a

RESOLUCIÓN No. 0052 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.15 de 2006.

más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, término que feneció al finalizar el día 09 de noviembre de 2012, como se señala a continuación:

Término para liquidar el contrato No.15 de 2006			
Concepto	Inicio plazo	Final plazo	Plazo meses
Liquidación bilateral	10-mayo-2010	09-septiembre-2010	4
Liquidación unilateral	10-septiembre-2010	09-noviembre-2010	2
Liquidación judicial	10-noviembre-2010	09-novimebre-2012	24
Total término	10-mayo-2010	09-novimebre-2012	30

Que según lo ya expuesto, el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del FVS y la línea jurisprudencial del Consejo de Estado¹, el FVS perdió la competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.15 de 2006, desde el día 10 de noviembre de 2012.

Que de acuerdo, la presente resolución se expide con el objeto de archivar el Contrato y remitir una copia de la misma a la Dirección Administrativa y Financiera para efectos del saneamiento contable y al líder del equipo de defensa judicial del FVS en liquidación, para el ejercicio de las acciones judiciales, disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.15 de 2006 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el Contrato de Comodato No.15 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, para el saneamiento o depuración a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución al líder del equipo de defensa judicial del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, para que se inicien las acciones a que haya lugar.

¹ Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de fecha 31 de octubre de 2001, radicación 1365. Consejo de Estado, 14 de mayo de 2014, radicación 15001-23-31-000-1997-07016-01 (23.788), M.P. Enrique Gil Botero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 052

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.15 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, la presente Resolución a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, como parte del Contrato de Comodato No.15 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

Dada en Bogotá D.C.,

06 MAR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Jairo Moscoso –Abogado Contratista
Dayana Salazar – contratista FVSL
Revisó: Edith León – Abogada contratista
Katherine Solarte – Coordinadora Jurídica

7-9

1977-1980

James R. Smith

6/2